



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, para el año 2021.

BDNS (Identif.): 601361

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/601361>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

- a) Personas físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que sean titulares de explotaciones ganaderas con aprovechamiento de pastos o entidades locales propietarias de montes o terrenos forestales.
- b) Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones ganaderas de derecho privado, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta orden. En estos supuestos, deberá nombrarse un representante de entre los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario.

- c) Las Comunidades de Bienes, siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en esta orden y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) Las Entidades Locales propietarias de montes o terrenos forestales que cuenten con C.E.A.

Segundo.– Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cuyo objeto es la conservación y mejora de los terrenos silvopastorales mediante la planificación previa y ejecución de diversas actuaciones en la explotación ganadera objeto de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 20 de mayo de 2015, modificada por la Orden FYM/88/2017, de 6 de febrero, por la Orden FYM/166/2018, de 1 de febrero, y por la Orden FYM/365/2019, de 29 de marzo.

Cuarto.– Cuantía.

1. Las ayudas se concederán por un importe de 20.000.000 € para un período de cinco años con cargo a la posición presupuestaria 04.08.456A01.770.65.0.

2. Las ayudas convocadas por esta orden se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Quinto.– Plazo de presentación.

Desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 4 de febrero de 2022, inclusive.

Valladolid, 15 de diciembre de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ



Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, para el año 2021.

El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural, incluyendo entre éstas, en su artículo 24, la ayuda para la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

En virtud de lo anterior, se aprueba la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 94 , de 20 de mayo de 2015).

Estas ayudas van dirigidas a la financiación de la redacción de un documento de planificación silvopastoral, en el que se analizará la situación de partida y futura de la explotación ganadera objeto de ayuda, así como las actuaciones y mejoras a realizar en dicha explotación para llegar a alcanzar los objetivos marcados en un período de 5 años.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa comunitaria citada, así como sus Reglamentos de Desarrollo y Ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y la citada Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Por otra parte, estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, como Submedida 8.3.2 “Labores de mejora en terrenos forestales con vocación silvopastoral” del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR), elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Las ayudas contempladas en la presente disposición, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.



En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para la anualidad 2021, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para la elaboración de un plan silvopastoral de duración quinquenal, así como la ejecución de labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Segundo. *Finalidad.*

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, tiene como finalidad la concesión de ayudas para la conservación y mejora de los terrenos silvopastorales, financiando la planificación previa y la posterior ejecución de diversas actuaciones en la explotación ganadera objeto de la ayuda.

Tercero. *Dotación y posición presupuestaria.*

1. Las ayudas se concederán para un período de cinco años, por un importe global de 20.000.000 euros, con cargo a la posición presupuestaria 04.08.456A01.77065.0. No obstante, el crédito asignado se podrá incrementar en una cuantía adicional hasta el límite presupuestario autorizado por la Senda Financiera aprobada para esta submedida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

2. En las órdenes de convocatoria anual de pago se distribuirán los correspondientes importes anuales.

3. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

4. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos autonómica y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.

5. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

Cuarto. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las ayudas convocadas los titulares de explotaciones ganaderas con aprovechamiento de pastos o entidades locales propietarias de montes o terrenos



forestales de Castilla y León conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Quinto. Solicitud.

1. *Solicitud.* Las personas y entidades relacionadas en el artículo 4.1 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, que deseen solicitar la ayuda deberán presentar una “*Solicitud de ayuda para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral*”, en su propio nombre o por medio de representante, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se encuentren los terrenos objeto de ayuda.

Conforme lo establecido en el artículo 12.5 de Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene de la marcada para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto de esta orden ni los relativos a la superficie e importe solicitados.

La no cumplimentación de las casillas correspondientes determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

2. Forma de presentación.

a) Las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes obligatoria y exclusivamente, de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial o por otra forma de presentación electrónica diferente al SCAG, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica SCAG. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para acceder a esta aplicación, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Las personas físicas, según establece el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en la letra anterior, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. *Plazo.* La solicitud de ayuda se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, hasta el 4 de febrero de 2022, inclusive.

Quinto. Documentación.

La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Si el titular de la explotación es una persona física:
- Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante. Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
 - Si desea hacer valer su condición de agricultor a título principal, a los efectos de aplicarle los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo:
 - o Copia de la Declaración del Impuesto sobre de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2020 salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos relativos a las rentas agrarias.
 - o Si dicha declaración incluye rendimientos del trabajo por cuenta ajena y, en todo caso, en las declaraciones conjuntas, “*Declaración responsable de la procedencia de los rendimientos del trabajo del IRPF*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la que se



acreditará la procedencia de los rendimientos del declarante, del cónyuge o de ambos.

- Copia de los dos últimos recibos de pago a la Seguridad Social que acrediten estar afiliado al Régimen Especial Agrario o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- “Declaración responsable condición agricultor profesional en 2020”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

No será necesario aportar los documentos ni las declaraciones responsables mencionadas si se aporta un certificado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el que se acredite la condición de Explotación Prioritaria. Únicamente se deberá aportar este certificado cuando, junto con la solicitud, se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos relativos a la condición de explotación prioritaria.

b) En el caso de personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas:

- Copia de la escritura de constitución y de los estatutos.
- Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del firmante de la solicitud. Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- En el supuesto de las cooperativas, comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entidades sin personalidad jurídica que deseen hacer valer las condiciones a los efectos de aplicarles los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, cada miembro deberá aportar la documentación que figura en la letra a).
- Para el resto de personas jurídicas, certificado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el que se acredite la condición de Explotación Prioritaria. Únicamente se deberá aportar este certificado cuando, junto con la solicitud, se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos relativos a la condición de explotación prioritaria.

c) En caso de solicitudes presentadas por una agrupación de titulares:

- “Acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante”, mediante la presentación del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación. Únicamente se deberán aportar cuando se haga constar la oposición expresa



a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

- Si desean acreditar las condiciones a los efectos de que le sean aplicados los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, todos los miembros de la agrupación deberán aportar la documentación que figura en las letras a) y e).
- d) Si el solicitante es una entidad local propietaria de montes o terrenos forestales que solicite acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo:
- *“Relación de los ganaderos autorizados al aprovechamiento del monte”*, conforme al formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
 - Si desean acreditar las condiciones a los efectos de que le sean aplicados los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, todos los ganaderos autorizados al aprovechamiento del monte deberán aportar la documentación que figura en las letras a) y e).
- e) Para todos los solicitantes:
- Copia del Libro de Registro de la explotación con los últimos movimientos de la cabaña ganadera extensiva, actualizado como máximo dos meses antes de la presentación de la documentación.
 - En el caso de actuar ante la Administración por medio de representante, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el *“acuerdo de representación”*, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, o el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública *“@podera”*, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial competente en estas ayudas al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.
 - Si la explotación cuenta al menos con el 50% de su cabaña ganadera como raza autóctona, certificado emitido por el organismo competente, acreditativo de la inscripción de los animales por edades en el Libro Genealógico de Razas Autóctonas, según el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre. El certificado deberá haber sido expedido, como máximo, dos meses antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El listado de *“Razas autóctonas”* es el indicado en el Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.



- Si la explotación está registrada en el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECYL), *“Declaración responsable de ser titular de una explotación registrada en el CAECYL”*, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Copia de la póliza de seguro que incluya el riesgo de daños producidos por lobos y perros asilvestrados, al menos vigente a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en la que figuren los datos personales del asegurado, la compañía aseguradora, el período de vigencia de la póliza, las coberturas, los límites de indemnización por cada tipo de cabeza de ganado y las franquicias establecidas o, en su defecto, certificado emitido por la correspondiente compañía aseguradora en el cual se reflejen todos los anteriores.
- *“Declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Cuando se desee hacer valer la condición de miembro de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, certificado del secretario de dicha asociación acreditativo de estar asociado a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, se aportará un único certificado en el que se relacionarán nominalmente todos los agrupados que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si al menos la mitad de sus agrupados están asociados.

- En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, *“declaración responsable sobre la exclusión de parcelas de un proceso de concentración parcelaria”* de los terrenos solicitados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general, *“declaración responsable sobre la autorización para realizar obras en parcelas en un proceso de concentración parcelaria”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Sexto. Criterios de valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan a continuación:



a) Se puntuarán con dos puntos cada apartado de los siguientes que cumpla el solicitante:

a.1) Condición de Agricultor a Título Principal:

- Tener la consideración de agricultor a título principal, conforme al artículo 5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- En el caso de entidades locales y superficies pastadas en régimen colectivo, que la explotación cuente al menos con el 50% de agricultores a título principal.
- En el caso de las agrupaciones, comunidades de bienes y cooperativas, que al menos un 50% de sus miembros tengan la condición de agricultores a título principal.

a.2) Ser titular de una explotación que no haya sido beneficiaria de las ayudas en favor del medio forestal concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, comunidad de bienes, cooperativas y demás entidades sin personalidad jurídica este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de sus miembros lo cumplan.

a.3) Ser titular de una explotación registrada en el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECYL).

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, comunidad de bienes, cooperativas y demás entidades sin personalidad jurídica este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de sus miembros lo cumplan

a.4) Ser titular de una explotación que tenga más de un 50% de su cabaña ganadera clasificada como raza autóctona.

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, comunidad de bienes, cooperativas y demás entidades sin personalidad jurídica este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de sus miembros lo cumplan.

a.5) Ser titular de una explotación situada en alguno de los términos municipales declarados como zona con alto riesgo de incendios en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.

a.6) Integración laboral de personas con discapacidad:

Tipo de solicitante	Puntuación
Empresas que acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha la normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, o exentas de su cumplimiento	2
Entidades locales que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo han realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad	2
Personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.	2



Tipo de solicitante	Puntuación
Empresas que, contando con trabajadores por cuenta ajena, cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.	0

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

a.7) Que el titular de la explotación, a fecha de presentación de solicitudes, sea miembro de una asociación o una federación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León:

- 1º Recibirán 2 puntos si la asociación o federación cuenta con al menos 500 miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.
- 2º Recibirán 1 punto si la asociación o federación cuenta con menos de 500 miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.
- 3º El resto de solicitudes recibirán 0 puntos.

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, comunidad de bienes, cooperativas y demás entidades sin personalidad jurídica, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los agrupados estén asociados o federados a fecha de presentación de solicitudes.

b) Se puntuará con un punto cada apartado de los siguientes que cumpla el solicitante:

b.1) Que la explotación esté ubicada en el ámbito de cualquiera de estas figuras de protección:

- Espacios Naturales Protegidos declarados con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria;
- Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, (Decreto 114/2003, de 2 de octubre);
- Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, (Decreto 83/1995, de 11 de mayo);
- Plan de Recuperación del Oso Pardo, (Decreto 108/1990, de 21 de junio);
- Zonas de Especial Protección y Áreas Críticas relacionadas en el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (Decreto 4/2009, de 15 de enero);
- Zonas de Especial Protección relacionadas en el Plan de Conservación del Águila Perdicera (Decreto 83/2006, de 23 de noviembre);
- Espacios Naturales con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado;



- Áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000, con anterioridad a la publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

b.2) Que la explotación esté ubicada en municipios de la comunidad de Castilla y León con alta densidad de población de lobo o mayores incidencias por ataques de lobo, recogidos en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se aprueba la relación de términos municipales con alta densidad de población de lobos o que cuentan con mayores ataques de lobo, a efectos de criterio de valoración de las solicitudes de ayudas para labores de mejora y prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, resolución disponible como Anexo 1 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

b.3) Que el titular de la explotación posea una póliza de seguro que incluya el riesgo de daños producidos por lobos y perros asilvestrados, al menos vigente a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, comunidad de bienes, cooperativas y demás entidades sin personalidad jurídica, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de sus miembros lo cumplan.

2. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores alcancen idéntica puntuación se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 11.2 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

3. No serán objeto de ayuda aquellas solicitudes que de acuerdo con el baremo establecido no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Séptimo. Cuantía de la ayuda.

1. El importe total de la ayuda estará entre 8.000 y 50.000 euros, distribuido durante los cinco años de duración de la ayuda.

2. El importe de la ayuda se calculará utilizando los importes unitarios establecidos en el Anexo I de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Octavo. Afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, las actuaciones objeto de ayuda al amparo de esta orden habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

2. Según la Declaración de la Autoridad Responsable del seguimiento de la Red Natura 2000, de 27 de abril de 2015, y la evaluación de las repercusiones de las actuaciones que puedan llegar a ser subvencionadas por esta ayuda sobre otros aspectos ambientales, aquellas actuaciones acogidas a esta orden que se ajusten al “condicionado de afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y



León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, se considerarán que no presentan probabilidad razonable de originar afecciones apreciables sobre lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos, así como sobre otros aspectos ambientales.

Por el contrario, las actuaciones que no se ajusten al citado condicionado deberán someterse a una evaluación individualizada durante su tramitación.

Noveno. Plan silvopastoral.

1. *Plan silvopastoral.* Es el documento de gestión de los terrenos asociados a la explotación ganadera, cuyo contenido viene recogido en el artículo 7.1 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

2. *Elaboración.* La elaboración del “*Plan silvopastoral*” se ajustará al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>., ciñéndose para su entrega a las indicaciones recogidas en el documento del “*Manual para la elaboración del plan silvopastoral*” disponible como Anexo 2 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los datos reflejados en la documentación del plan en formato impreso y en formato digital deberán ser iguales para que el plan sea considerado admisible.

El titular de la explotación deberá contar con un documento que acredite la disponibilidad para aprovechar los pastos y ejecutar los trabajos planificados durante los cinco años de duración de la ayuda, y que deberá presentar junto con el plan silvopastoral.

El documento será una “*declaración responsable de disponibilidad de los terrenos*” que en el caso de terrenos públicos se complementará con la “*declaración de disponibilidad de terrenos públicos*”. Ambas declaraciones se ajustarán a los modelos disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Si el solicitante es una entidad local propietaria de montes o terrenos forestales que solicite acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo, deberá presentara junto con el plan silvopastoral:

Certificado del Secretario de dicha entidad en el que consten los siguientes extremos:

- a. El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular de la explotación forestal en relación a la solicitud de esta ayuda.
- b. Una relación de recintos SIGPAC de la explotación ganadera y la superficie aportada al plan silvopastoral en cada uno de ellos.
- c. El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de la actuación financiada se encargue a un tercero, se adjudicará por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

El plan silvopastoral deberá ser suscrito por ingeniero de montes, técnico forestal o grado superior equivalente, colegiado.



3. *Plazo.* El plazo para la presentación del plan silvopastoral será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de su requerimiento al interesado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

Décimo. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de la ayuda se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 10 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Undécimo. *Resolución.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo la convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la orden antes indicada.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 4.1.b) de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

2. La resolución de concesión de la ayuda lleva aparejada la aprobación del plan silvopastoral y la autorización para la ejecución de las actuaciones concedidas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de la solicitud de ayuda. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo señalados anteriormente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o no haya elegido ese medio como forma de comunicación, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter



meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

5. Se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Duodécimo. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, alguna de las siguientes:

- a) Cambio de titular de la explotación.
- b) Limitantes o condicionantes edáficos, climáticos o similares.
- c) Conservación de los valores de la Red Natura 2000.
- d) Obras de dominio público.
- e) Necesidades extraordinarias u otras causas debidamente motivadas que afecten a la explotación.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad, así como una reducción mayor del 10% del importe inicialmente concedido.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcancen la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. *Solicitud.* Previamente al inicio de la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar se deberá presentar una “*solicitud de modificación*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En el caso de que se pretendan cambiar las actuaciones subvencionadas, sólo se permitirán tres modificaciones del plan a lo largo de los cinco años de duración de su vigencia.



La solicitud se presentará por el beneficiario de la ayuda o su representante, salvo que se solicite un cambio de titular, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Junto con la solicitud se deberá aportar la documentación justificativa de la modificación solicitada, así como la que le fue exigida para la concesión de la subvención que se vea afectada por la modificación.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

a) Si se tratara del cambio de uno o varios beneficiarios, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.

b) Cuando se solicite la modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 16 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Decimotercero. Ejecución.

1. *Comunicación del inicio de los trabajos.* Los trabajos concedidos no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión.

El beneficiario deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas, una “*Comunicación del inicio de los trabajos*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, con carácter previo a la ejecución de los mismos.

2. *Plazo de ejecución.* Los trabajos concedidos se podrán realizar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta el que se establezca anualmente en la correspondiente orden de convocatoria de pago.

3. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo anteriormente señalado por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución, que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en la orden de convocatoria anual de pago.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de prórroga podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el punto 2 de este apartado.

La solicitud de prórroga y su resolución deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución que se establezca en la orden de pago de la ayuda.

La solicitud de prórroga se resolverá por el Director General con competencia en estas ayudas, sin que, contra la misma, quepa recurso alguno.



Decimocuarto. *Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas..*

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <http://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En este sentido, durante la realización de la obra subvencionada el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) En caso de que el beneficiario posea un sitio web para uso profesional, deberá presentar una breve descripción de la obra concedida cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, estará obligado a colocar un panel (de un tamaño mínimo DIN A3) o una placa con información sobre el proyecto, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «*Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales*». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa. El modelo de placa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimoquinto. *Obligaciones y compromisos.*

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos señalados en los artículos 19 y 20 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo, y los que resulten de esta orden.

Decimosexto. *Procedimiento para determinar el incumplimiento*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 26 de la Orden FYM/406/2015, de 12 de mayo.

Decimoséptimo. *Ponderación del incumplimiento.*



Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo 3 “*Penalizaciones*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimoctavo. *Cesión de derechos de cobro.*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández